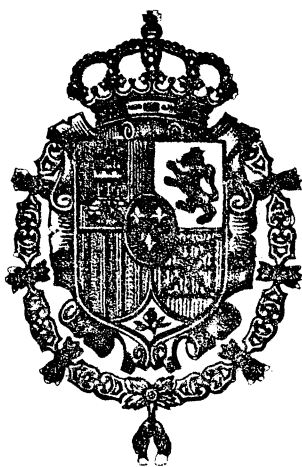


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 6,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de la Concha Castañeda, ex Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España, cargo vacante por fallecimiento de D. Antonio María Fabié, que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Manuel Cos Gayon, Vocal de la Junta de Clases pasivas, cesante.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de reclamaciones formuladas interesando que las muestras de café que se remitan por el servicio de Correos sean completamente libres de derechos á su importación en España, ó que, de otro modo, se exijan solamente los derechos arancelarios sin la imposición de la multa que previene el Real decreto de 9 de Junio de 1896:

Resultando que el régimen que en estos casos especiales de importación se sigue en Francia, Austria, Rusia y Bélgica, es el de no admitir por el servicio de Correos mercancía ú objeto alguno sujeto á derechos arancelarios, sin el previo pago de los que correspondan, incluso aquellos envíos que revistan el carácter de muestras comerciales, con excepción de las de pequeños trozos de tejidos sin valor alguno:

Resultando que de este régimen general se aparta Suiza, que, con ciertas limitaciones en lo que al peso se refiere, admite las muestras comerciales con franquicia de derechos, y Alemania que sigue un régimen parecido, aunque la franquicia no alcanza al tabaco, especiería ni comestibles:

Resultando, por lo que á España se refiere, que según el Real decreto de 9 de Junio de 1896, el destinatario de mercancías ú objetos llegados por correo puede optar entre rehusar la consignación ó satisfacer una multa de cinco á diez veces los derechos de Arancel correspondientes, cuyo precepto ha sido en parte modificado por Real orden de 29 de Noviembre de 1896 en beneficio del comercio de libros é impresos que pueden importarse por correo, previo el pago de los derechos arancelarios, aunque con determinadas limitaciones:

Considerando que si bien es cierto el hecho de que la circulación por correo de muestras de comercio favorece el desarrollo de las transacciones mercantiles, no pueden, según el régimen arancelario vigente, admitirse con franquicia más que aquella clase de muestras expresamente consignadas en la disposición 1.ª del Arancel.

Considerando, no obstante, que en bien de los intereses mercantiles, y en atención á las reclamaciones formuladas, puede, sin lesión para los intereses del Tesoro, hacerse extensiva la excepción de la Real orden antes citada á las muestras comerciales que lleguen por correo, siempre que la condición de tales muestras resulte claramente determinada, á juicio de los funcionarios de Aduanas, y sin que en ningún caso esta excepción pueda ser aplicada á envío de ninguna otra clase de artículos ú objetos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los paquetes que lleguen del extranjero por correo conteniendo muestras de mercancías en cantidad y con liciones que no deje lugar á duda de que no se destinan al consumo ni pueden ser objeto de transacción mercantil, se admitan con el solo pago de los derechos de Arancel, según lo dispuesto para los libros é impresos en la Real orden de 29 de Noviembre de 1896, pero sin limitación en cuanto á los puntos de despacho; y

2.º Que los demás envíos de mercancías ú objetos que no reúnan clara y determinada su condición de muestras de comercio, continúen, al ser importados por correo, sometidos á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1896.

De Real orden lo participó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1899.

VILLVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Sorroñdegui, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término preciso de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Tosos, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Selva Florida, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijados por las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Santa Inés, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués del Vado del Maestre, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Senda Blanca, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de 70 pesetas por acción como complemento de beneficios del año próximo pasado.

En su consecuencia, desde el lunes 8 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de Acciones de la Secretaría, con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Lunes 8 de Enero.—Letras del registro del extracto B, C, D, E, O, P, Q y R.

Martes 9 idem.—Idem id. id. F, G, H, I, Y, J, K, S, T, U, V y Z.

Miércoles 10 idem.—Idem id. id. A, L, M, N y las inalienables.

Desde el jueves 11 en adelante se harán los pagos indistintamente á todo el que se presente.

Los señores accionistas que tienen solicitado el abono de

los dividendos en cuenta corriente, podrán disponer del importe de los mismos desde el primer día de pago.

Se advierte: 1.º Que en cada día de los señalados no se pagarán más dividendos que los correspondientes á las acciones cuyas letras quedan indicadas.

2.º Que para el pago de dividendos de acciones inalienables, el Banco podrá exigir la presentación de la fe de vida de los interesados, si no fueran estos mismos los que efectuaran por sí el cobro.

Madrid 2 de Enero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Diciembre de 1899.

Table with columns for 30 Novbre. 1899. and 30 Dicbre. 1899. Pesetas. under the heading ACTIVO. Rows include Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc.

Table with columns for 30 Novbre. 1899. and 30 Dicbre. 1899. Pesetas. under the heading PASIVO. Rows include Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, Cédulas hipotecarias, etc.

Table with columns for 30 Novbre. 1899. and 30 Dicbre. 1899. Pesetas. Rows include Cuentas corrientes y de depósitos, Semestres de anualidades pagados por anticipado, Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Diciembre de 1899.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Gobernador, G. Núñez de Arce. X—9

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Diciembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

Large table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Table titled ENFERMEDADES (1) with columns for INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, and COMUNES. Rows for Varones, Hembras, and TOTALES.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente, y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 2 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 31, Día 2), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Sin cupón, etc.

Table with columns: Dia 31, Dia 2, listing various financial instruments and their values.

Table titled 'Bolsas extranjeras' listing Paris 31 de Diciembre de 1899 with various bond and stock values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, beneficio, 27'70-27'75.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Antero, Papa y mártir, y Santa Genoveva. Cuarenta horas en las monjas Vallecas (Isabel la Católica).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno 2.º.—Lohengrin.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 77 de abono.—Turno impar.—La cara de Dios.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La rueda del juicio.—Peña la frescachona.—La sala de armas.—Oratoria fin de siglo y Amor, parentesco y guerra ó el medallón de topacio.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El belén del abuelito.—La cariñosa.—Las damas provençales.—El traje de luces.—Gigantes y cabezudos.—Las damas provençales.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El tambor de granaderos.—Certamen nacional.—La revoltosa.—Los buenos mozos.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Juana la inclusera.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Fruta del tiempo.—Los presupuestos de Villapierde (reformada).—El último chulo y Una estrella (monólogo).—El rey de la Alpujarra.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La feria de Sevilla.—Chirimoya ó la reina sanguinaria.—La marusina.—La Menina ó el timo del portugués.